

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA**

MATERIA: Pertinencia de fecha 25.09.2018, proyecto "Explotación pozo lastrero N°2, del predio Tolpan Hijuela N°46", comuna de Renaico.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 417 /2018

Temuco, 22 NOV. 2018

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1600/2008, de la Contraloría General de La República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las demás normas aplicables.
- 2.- El Artículo 3 del D.S 40/2012, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 3.- El Ord. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
- 4.- Carta presentada por el Sr. Juan Luís Gatica Ávila, en representación de Constructora Sierra Nevada S.A., con fecha 25 de septiembre de 2018, en la que solicita pronunciamiento sobre el Proyecto "Explotación Pozo Lastrero N° 2, del predio Tolpan Hijuela N° 46", comuna de Renaico.
- 5.- Carta SEIA N° 115/218 de fecha 26 de octubre de 2018, donde se solicitan antecedentes adicionales.
- 6.- Carta presentada por el Sr. Juan Luís Gatica Ávila, en representación de Constructora Sierra Nevada S.A., con fecha 14 de noviembre de 2018, donde entrega los antecedentes adicionales requeridos.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el artículo 10 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3 del D.S. N° 40/12, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; donde dentro de dichas actividades se encuentran:
 - a) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda. (art.3°, letra i del D.S. N° 40/2012). Al respecto:
 - Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando (art. 3°, letra i, literal i.5.1, D.S 40/2012):

- i.5.1 Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha).

2.- Que, su proyecto consiste en una extracción de áridos desde un pozo lastre que se ubicará al interior de un predio de 6 hectáreas de propiedad de Constructora Juan Luís Gatica Ávila E.I.R.L., quien ha arrendado una porción del terreno a Constructora Sierra Nevada S.A., equivalente a 2,5 hectáreas.

El proyecto presenta las siguientes características:

- Emplazamiento: el proyecto se emplaza al interior del predio Tolpan Hijueta N°46 Rol N° 1409-09, ubicado aproximadamente en el sector Tolpan, comuna de Renaico, según informa en documentación acompañada y accede a él a través de la Ruta R-130, donde el kilómetro 8,38 se toma desvío en dirección norte (a la derecha), donde aproximadamente a los 880 metros se accede por la derecha hacia el predio de emplazamiento del proyecto.
- Extracciones históricas: en el predio Rol 1409-09 no se han realizado a la fecha extracciones de áridos en pozo seco.
- Volumen de extracción propuesto: El volumen máximo de material árido a extraer será de 22.258 m³ que incluye el escarpe y el material de extracción, que además será procesado en el lugar, donde se contempla trabajar con un régimen máximo mensual de extracción de 1854,83 m³, en un período de operación estimado en 12 meses.
- Superficie de extracción propuesta: La superficie predial de extracción del proyecto corresponde a 0,7644 há. (7.644 m².)

3.- Que, de la consulta de pertinencia realizada, queda de manifiesto que sólo se realizará extracción y procesamiento de áridos, no habiendo ningún proceso de lavado de material.

4.- Que, de lo anteriormente expuesto,

RESUELVO:

1°. **DECLARAR**, que el proyecto denominado "Explotación Pozo Lastrero N° 2, del predio Tolpan Hijueta N° 46", de la comuna de Renaico, presentado por el Sr. Juan Luís Gatica Ávila, en representación de Constructora Sierra Nevada S.A., y descrito en la presente resolución, **no tiene la obligación de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental** previo a su fase de ejecución, toda vez que dicho proyecto y las obras descritas no cumplen con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 3, letra i), literal i.5 - i.5.1 del D.S. N°40/2012. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas sectorialmente previa a la fase de construcción ante los servicios correspondientes.

2°. La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3°. Se hace presente que procede en contra de la presente Resolución los Recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*". En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del

proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,



ANDREA FLIES LARA
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

CLL/LMV/JBJ/dus.

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Juan Luís Gatica Ávila
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo Pronunciamientos
- Oficina de Partes SEA

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,